

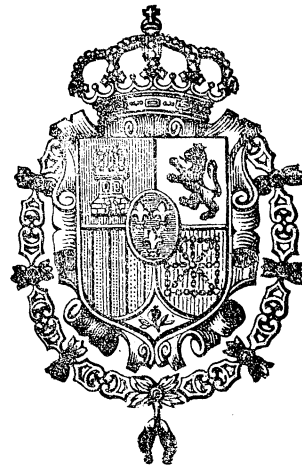
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los números y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Table with subscription rates for Madrid, Provincias, Ultramar, and Extranjero.

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

Table showing subscription amounts in pesetas, including 'Suma anterior' and 'TOTAL GENERAL'.

(Se continuará.)

Relación de los funcionarios del Tribunal de Cuentas del Reino que contribuyen á la suscripción nacional con un día de haber, correspondiente al mes de Junio último.

Table listing names and amounts of contributors to the national subscription.

Table listing names and amounts of contributors to the national subscription, continuing from the previous table.

Table listing names and amounts of contributors to the national subscription, continuing from the previous table.

PESETAS

Table listing names and amounts in Pesetas, including 'Oficial tercero de Administración, D. Federico Capdepón' and 'Abogado fiscal (excedente), D. José Vignote'.

Total... 2.319'61

Relación de los Sres. Jefes y Oficiales de las Comisiones activas y reemplazo de la primera región, que figuran en las nóminas respectivas y contribuyen con un día de haber, en Junio, para los gastos de la guerra.

PESETAS

Table listing military and administrative personnel and their amounts in Pesetas, including 'Infantería.—Coronel, D. Gonzalo Peralta' and 'Caballería.—Coronel, D. Manuel de Azlor'.

Table listing military personnel and their amounts in Pesetas, including 'Caballería.—Capitán, D. Carlos García Longoria' and 'Infantería.—Coronel, D. Rodrigo Manso de Zúñiga'.

Reemplazo.

Table listing military personnel and their amounts in Pesetas, including 'Infantería.—Coronel, D. Rodrigo Manso de Zúñiga' and 'Caballería.—Coronel, D. Manuel de Azlor'.

PESETAS

Table listing military personnel and their amounts in Pesetas, including 'Artillería.—Coronel, D. Baldomero Villegas' and 'Infantería.—Capitán, D. Alejandro Moner'.

Total... 2.224'91

Cantidades recaudadas por la Junta municipal de socorros del Ayuntamiento de Valdeolmos-Alalpardo, provincia de Madrid, partido de Alcalá.

PESETAS

Table listing names and amounts in Pesetas, including 'D. Antolín Medranda' and 'Eduardo García Alarcón'.

Total... 116'25

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA****REALES DECRETOS**

Visto el expediente instruido con motivo de la propuesta que la Audiencia de Pamplona eleva en solicitud de indulto para el reo Norberto Cerdán Beraistegui, sentenciado á cadena perpetua en causa sobre homicidio:

Considerando que cumplidos por el reo más de treinta años de cadena, durante los cuales ha observado buena conducta, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 29 del Código procede el indulto:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de aquella Real gracia:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala, con lo consultado por la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Norberto Cerdán Beraistegui de la pena á que fué sentenciado en la causa mencionada.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

**MARIA CRISTINA**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Alejandro Groizard.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Basilisa Martínez Hermoso pidiendo indulto de la pena de reclusión perpetua á que fué condenada por la Audiencia de Burgos en causa sobre robo y homicidio:

Considerando que procede aplicar á esta reo lo dispuesto en el art. 29 del Código, porque lleva cumplidos más de veintiocho años de condena, y los dos que le faltan le fueron rebajados por Real decreto de 5 de Septiembre de 1885 por servicios prestados como enfermera durante la epidemia colérica, entendiéndose la rebaja para los efectos del citado art. 29:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Basilisa Martínez Hermoso de la pena que se le impuso en esta causa.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

**MARIA CRISTINA**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Alejandro Groizard.**

Visto el expediente instruido con ocasión de la propuesta que la Audiencia de Málaga eleva en solicitud de que sea conmutada por otra menor la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena que impuso al reo Antonio Enrique Moya Pérez en causa sobre falsedad en documento público:

Teniendo en cuenta que la pena resulta excesiva, atendidos el escaso grado de malicia y el ningún daño causado por el delito:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala, con lo consultado por la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar al reo Antonio Enrique Moya Pérez la referida pena por la de seis años de prisión correccional.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

**MARIA CRISTINA**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Alejandro Groizard.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por María Basilisa Galiano en solicitud de que se indulte á su hijo José Iñiguez Galiano de las penas de dos años, cuatro meses y un día, y un año y un día de presidio correccional que por la Audiencia de Sevilla le fueron impuestas en causas sobre hurtos:

Teniendo en cuenta el tiempo de prisión preventiva

sufrido; que los perjudicados están conformes con el indulto, y la buena conducta observada por el reo durante el tiempo que lleva de condena:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora y la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á José Iñiguez Galiano del resto de las penas que le falta por extinguir.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

**MARIA CRISTINA**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Alejandro Groizard.**

Visto el expediente instruido con ocasión de la propuesta elevada por la Audiencia de Almería en solicitud de que sea conmutada por otra inferior la pena de diez años y un día de prisión mayor que impuso al reo Antonio Padilla López en causa sobre amenazas de muerte:

Considerando el escaso daño que produjo el delito y el grado de malicia que mostró el culpable en los medios empleados para realizar aquél:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala, con lo consultado por la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la de tres años de prisión correccional la pena que se impuso en esta causa al reo Antonio Padilla López.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

**MARIA CRISTINA**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Alejandro Groizard.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Ballesteros Conde en solicitud de indulto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión que la Audiencia de Alicante le impuso en causa sobre homicidio:

Teniendo en cuenta que han podido influir en el ánimo del Jurado causas ajenas al culpable, para que el veredicto le fuere menos favorable, tales como tratarse de una colisión entre vigilantes y matuteros, el desempeñar su cargo de vigilante el reo sin haber prestado aun juramento, y la odiosidad que al vulgo inspira el impuesto; el perdón de la parte ofendida y la buena conducta del reo:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora y con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Juan Ballesteros Conde de la mitad de la pena impuesta.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

**MARIA CRISTINA**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Alejandro Groizard.**

**MINISTERIO DE HACIENDA****REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 28 de Junio último ampliando el presupuesto extraordinario que aprobó la de 30 de Agosto de 1896 y modificó la de 10 de Junio de 1897;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De los créditos concedidos per el referido presupuesto se distribuirán durante el actual año económico 43 millones de pesetas, en la forma siguiente: para gastos del Ministerio de la Guerra 10 mi-

llones; para gastos del Ministerio de Marina 18 millones, y para subvenciones de ferrocarriles, concedidas por las leyes, 15 millones.

Art. 2.º Con arreglo á lo que dispone el art. 5.º de la referida ley, fecha 28 de Junio último, los residuos de crédito no invertidos durante el año económico de 1897-98, se transferirán y agregarán á las consignaciones que para el vigente se fijan en el artículo anterior.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

**MARIA CRISTINA**

El Ministro de Hacienda,  
**Joaquín López Puigcerver.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****REAL ORDEN CIRCULAR**

Vista la Real orden del Ministerio de la Guerra de 16 de Junio último (continuación de la de 10 de Mayo del presente año), contestando á la dirigida por este departamento en 29 de Abril próximo pasado, relativa á la conveniencia de que uno y otro Ministerio estuvieran de acuerdo para resolver los asuntos que por la ley les correspondan;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste á V. S. que competen á este Ministerio los asuntos siguientes:

- 1.º Alistamiento, á excepción de incidencias de los artículos 30 y 34.
- 2.º Formación de distritos para proceder al alistamiento.
- 3.º Sorteo, operaciones referentes al mismo ó incidencias.
- 4.º Exclusiones y excepciones del servicio militar.
- 5.º Clasificaciones y declaraciones de soldados.
- 6.º Prófugos.
- 7.º Traslación de mozos á la capital de provincia.
- 8.º Operaciones del reemplazo ante las Comisiones mixtas; y
- 9.º Reclamación contra los fallos de la misma.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se haga presente á V. S., para que lo haga saber á todas las Autoridades que intervengan en las operaciones del reclutamiento y reemplazo del Ejército, el deber en que se encuentran de facilitar á las militares cuantos antecedentes crean éstas precisos para el más pronto despacho y resolución de los asuntos que les están confiados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1898.

**RUIZ Y CAPDEPÓN**

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de .....

**MINISTERIO DE FOMENTO****REALES ORDENES**

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Lengua alemana del Instituto de Valencia, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, 2.500 que correspondían á la vacante en la fecha de la convocatoria, y 500 de aumento, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Presupuestos vigente y Real decreto de 24 de Julio de 1897, á D. Donato King y Buskard, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Granada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el del Consejo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1898.

**GAMAZO**

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

*Méritos y servicios de D. Donato King y Buskard.*

Nombrado por Real orden de 9 de Diciembre de 1886 Catedrático interino de Lengua alemana del Instituto de Valencia, sin sueldo.

Confirmado en el mismo cargo por la ley de Presupuestos de 1.º de Julio de 1887, siendo el total de los servicios como Catedrático interino 8 años, 6 meses y 15 días.

Es autor de varias obras sin clasificar.

Vocal de un Tribunal de oposiciones á cátedras de Alemán.

Catedrático por oposición de Lengua alemana del Instituto de Granada.

Resulta con la antigüedad de Catedrático numerario de 2 años, 9 meses y 11 días.

Excmo. Sr.: Por renuncia de los dos primeros lugares de la propuesta formulada por la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral del Instituto de Albacete, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, 6.000 de entrada y 500 por razón de un quinquenio, á D. Rafael Serrano Arroyo, actual Catedrático numerario de Geografía é Historia del Instituto de Jovellanos de Gijón, que ocupa el número 3.º de la propuesta indicada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1898.

GAMAZO

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

*Méritos y servicios de D. Rafael Serrano Arroyo.*

Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras con título expedido en 16 de Mayo de 1877.

Aprobadas las asignaturas del Doctorado en la misma Facultad.

Profesor Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto del Cardenal Cisneros en virtud de oposición y Real orden de 17 de Mayo de 1881. Sirvió el cargo 11 años, 9 meses y un día.

Catedrático numerario por concurso de Retórica y Poética del Instituto de Ciudad Real.

Pasó, en virtud de permuta, á igual cátedra con su agregada de Psicología, Lógica y Filosofía moral del de Baeza.

Catedrático numerario, en virtud de concurso, de Geografía é Historia del de Jovellanos de Gijón.

Resulta con la antigüedad de Catedrático numerario en 13 de Marzo de 1895, de 2 años y 11 días,

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Física y Química del Instituto de Bilbao, con el sueldo anual de 4.500 pesetas, 3.000 de entrada y 1.500 por razón de tres quinquenios, á D. Julián Vicente Hernández, Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Palencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1898.

GAMAZO

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

*Méritos y servicios de D. Julián Vicente Hernández.*

Licenciado en la Facultad de Ciencias, Sección Físico Químicas, con título expedido en 30 de Octubre de 1877.

Tomó parte en las oposiciones á Cátedras de Física y Química de los Institutos de Lugo, Tortosa, etc., siendo propuesto en primer lugar en una de las ternas.

Nombrado, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Física y Química del Instituto de Cuenca.

Vocal de varios Tribunales de oposiciones.

Trasladado por concurso á la cátedra de Física y Química del Instituto de Guadalajara.

Trasladado á la de la misma asignatura del Instituto de Cuenca.

Nombrado, por concurso de traslación, Catedrático de Física y Química del Instituto de Santiago, cargo del que no tomó posesión.

Resulta con la antigüedad de Catedrático numerario en 25 de Mayo de 1897 de 16 años, dos meses y 17 días.

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Física y Química del Instituto de Zaragoza, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, 3.000 de entrada y 2.000 por razón de cuatro quinquenios, á D. Román Pedro Marcolain San Juan, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Málaga.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el del Consejo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1898.

GAMAZO

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

*Méritos y servicios de D. Román Pedro Marcolain.*

Licenciado en Ciencias, Sección Físico-Químicas, con título expedido en 24 de Septiembre de 1876.

Doctor en la misma Facultad, con título expedido en 23 de Agosto de 1877.

Tiene aprobadas varias asignaturas en la Facultad de Ciencias, Sección de Naturales.

Premiado por varias obras y trabajos científicos.

Auxiliar del Instituto de Tudela y sustituto de la cátedra de Física en el mismo Instituto.

Tiene publicadas varias obras científicas.

Catedrático, por oposición, de Física y Química del Instituto de Mahón, habiendo obtenido, por concurso, las de la misma asignatura de los Institutos de Reus, Teruel y Málaga.

Resulta en 1.º de Enero de 1898 con la antigüedad de Catedrático numerario de 20 años y 4 meses.

Excmo. Sr.: Visto el expediente de concurso de antigüedad para la provisión de la cátedra de Historia de los Tratados, vacante en la Universidad Central;

Visto el dictamen de la mayoría de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública proponiendo para esta cátedra á D. Melchor Salvá, Catedrático de Economía Política de la Universidad de Valencia;

Visto el voto particular de los Consejeros Sres. Cárdenas, Uña y Balledor, los cuales proponen á D. Joaquín Fernández Prida, Catedrático de Derecho internacional de la Universidad de Valladolid;

Visto el expediente de permuta instruido á instancia de D. Melchor Salvá y de otro Catedrático de provincia, expediente que el Consejo no ha tenido á la vista, y por virtud del cual fué nombrado el segundo Catedrático de la Universidad Central fuera de concurso, atendiendo principalmente á la consideración de que el Sr. Salvá necesitaba vivir en Alicante ó Valencia, según resultaba de certificación facultativa;

Considerando que no consta en el expediente que el Sr. Salvá sea ni haya sido nunca Catedrático numerario de asignatura igual ni análoga á la que es objeto del presente concurso, puesto que las Comisiones que para el servicio de Diputaciones ó Ayuntamientos haya podido recibir, aunque los Rectores las confrirran, no han estado jamás equiparadas á los nombramientos del Gobierno con destino á la enseñanza oficial;

Considerando que el Sr. Fernández Prida es, en opinión de mayoría y minoría de la Comisión permanente del Consejo, Catedrático de asignatura análoga;

Considerando que ahora podría darse á la permuta de 1896 la virtud y eficacia de un procedimiento irregular encaminado á eludir la legislación vigente, con perjuicio de tercero, si volviese á la Universidad Central el Profesor que no hace aún dos años solicitó abandonarla en provecho de otro compañero que, fuera de concurso, no habría podido sustituirle;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar al Doctor D. Joaquín Fernández Prida Catedrático de Historia de los Tratados de la Universidad Central, con el carácter de numerario y sueldo de 5.000 pesetas anuales que por antigüedad en el escalafón le corresponde.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1898.

GAMAZO

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

*Extracto de los méritos y servicios de D. Joaquín Fernández Prida.*

Licenciado en Derecho, con premio extraordinario; Doctor en la misma Facultad.

Auxiliar gratuito de la Universidad de Oviedo durante dos años.

Auxiliar numerario, por concurso, en 6 de Mayo de 1886. Por oposición, Catedrático numerario de Derecho internacional de la Universidad de Sevilla, por Real orden de 2 de Julio de 1886.

Catedrático numerario de la misma asignatura de Santiago, por permuta aprobada en 15 de Septiembre de 1893.

Por traslado, Catedrático de igual asignatura en Valladolid, según Real orden de 22 de Diciembre de 1893.

Vocal de varios Tribunales de oposiciones á cátedras. Secretario de la Facultad de Derecho de Sevilla y su representante en el Congreso jurídico ibero-americano de 1892.

Ha publicado las siguientes obras:

«Fundamentos de Derecho internacional público.»

«La paz armada.»

«Traducción, prólogo y notas del Derecho internacional privado»

Discursos inaugurales de apertura de cursos y de Academias.

Además ha publicado varios trabajos sobre puntos de Derecho en varias revistas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Rafael Conde Salazar y Sauieret, concesionario de la

empresa del Teatro Real, y D. Luis París y Zejín, en solicitud de que se autorice la cesión del contrato de arrendamiento, y teniendo en cuenta el informe de la Comisión hipotecaria relativo, no solamente al punto de la cesión, sino á otra instancia de D. Manuel González Araco, en que se habla de abusos que se suponen cometidos por la actual empresa;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se autorice á D. Rafael Conde Salazar para ceder á Don Luis París, en las condiciones que á continuación se expresan, el arrendamiento del Teatro, que fué adjudicado á dicho Sr. Conde Salazar por Real orden de 21 de Julio y contrato de 1.º de Agosto de 1896:

Primera. El actual empresario dejará íntegramente satisfecha, hasta la fecha de la cesión, las cantidades que como precio del arrendamiento está obligado á entregar mensualmente en este Ministerio para los gastos de personal y material del Teatro.

Segunda. El cesionario se subroga por completo en todas las obligaciones que por virtud del contrato de 1.º de Agosto de 1896 contrajo el cedente.

Tercera. El cesionario D. Luis París, sin perjuicio de la responsabilidad personal del cedente Sr. Conde Salazar, se obliga á responder con el importe de la fianza que queda subsistente, y con sus demás bienes, de toda clase de perjuicios que á los intereses del Estado pudiera haber irrogado la actual empresa, si resultaran ciertos los abusos denunciados por el Sr. González Araco ú otros cualesquiera.

De Real orden lo digo á V. I. para que proceda á su cumplimiento y concurra en representación del Estado al otorgamiento de la correspondiente escritura. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1898.

GAMAZO

Sr. Director general de Instrucción pública.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### CONSUEGRA-ALMERÍA

#### Comisaría Regia.

Cuenta mensual correspondiente á Junio de 1898, expresiva de la recaudación é inversión de los fondos de la suscripción nacional abierta por Real decreto de 15 de Septiembre de 1891.

#### SECCIÓN PRIMERA

##### DEBE

##### Capítulo primero.

	Pesetas.
<i>Resultado de la cuenta anterior.</i>	
1898.—Junio 1.º—Importe total del Debe en 31 de Mayo último, según la cuenta publicada en la GACETA correspondiente al día 19 del mencionado Junio .....	4.318.366'54
TOTAL del Debe.....	4.318.366'54

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### HABER

##### Capítulo primero.

<i>Resultado de las cuentas anteriores.</i>	
Importe total de los gastos formalizados hasta fin de Mayo último, según la cuenta publicada en la GACETA de 19 de Junio de 1898. .	3.928.512'33

##### Capítulo segundo.

*Gastos formalizados en el mes á que la presente cuenta se refiere.*

#### ARTÍCULO 1.º

Por los imputables á la Administración central.

1898.—Junio 4.—Satisfecho con cargo á la cuenta de «Gastos de material del servicio general», por el arrendamiento en el citado Junio del cuarto que ocupan las oficinas centrales, según recibo y libramiento núm. 1.672. . . . .	135'42
Idem 30.—Idem con aplicación á «Personal del servicio general», por haberes y gratificaciones devengados en el referido mes, según nóminas y libramiento núm. 1.675. . . . .	1.135
Idem 30.—Idem con imputación á «Gastos de material del servicio general», en el mismo período, según cuenta y justificantes que acompañan al libramiento núm. 1.676. . . . .	50'50
	1.320'92





MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán general de dicha Isla. (1)

Table with columns: ARMAS, CUERPOS, CLASES, NOMBRES, NATURALEZA (PUEBLO, PROVINCIA), BAJAS (En el campo de batalla, De heridas recibidas, Del vómito, De enfermedades comunes o accidentes), FECHA DEL FALLECIMIENTO (DÍA, MES, AÑO), FALLECIMIENTO (PUEBLO, PROVINCIA).

(1) Véase la GACETA del 10 del actual.





MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el dia 5 de Julio de 1898.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Mezsa	Días.			
D. Rafael Carrasco	>	8	>	Párvulo	Sarampión	Valladolid, 6.
José Manuel Alvarez	1	>	>	Idem	Idem	San Vicente, 30.
Jesús López	1	>	>	Idem	Idem	Jorge Juan, 55.
Feliciano Morales	23	>	>	Soltero	Fiebre tifoidea	Méndez Alvaro (solar).
Fernando Pérez	52	>	>	Casado	Disenteria	Salitre, 42.
Luciano Prieto	3	>	>	Párvulo	Laringitis difterica	Oso, 13.
José Parra	46	>	>	Soltero	Tuberculosis pulmonar	Carranza, 24.
Florencio López de Pablos	21	>	>	Idem	Idem	Colegiata, 4.
Juan Francisco Fernández	1	>	>	Párvulo	Idem mesentérica	Paseo de la Florida, 25.
Fortunato de Madrid	>	>	25	Idem	Sífilis infantil	Hospital Provincial.
José Travesedo	12	>	>	Adulto	Cardiopatía	Campomanes, 8.
Manuel Fernández	59	>	>	Viudo	Estenosis laríngea	Carrera de San Jerónimo, 53.
Eduardo Cuevas	18	>	>	Soltero	Miocarditis	Lavapiés, 19.
Valentín Pascual	76	>	>	Idem	Cardiopatía	Cárcel celular.
Faustino González	47	>	>	Casado	Estenosis laríngea	Estanislao Figueras.
Carlos Fernández	>	8	>	Párvulo	Bronquitis	Bravo Murillo, 49.
Agapito Martínez	52	>	>	Casado	Idem	Segovia, 31.
Rafael González	75	>	>	Viudo	Pulmonía	Embajadores, 25.
Nemesio Sanz	>	>	>	>	Congestión pulmonar	Dep sito judicial.
Manuel García	>	6	>	Párvulo	Gastritis	Doctor Fourquet, 24.
Silverio Florentino Sanz	>	>	13	Idem	Enterocolitis	Hospital Provincial.
Francisco de la Cruz	>	>	>	>	Idem	Idem.
Santiago Adán	>	>	15	Párvulo	Idem	Idem.
Ramón María Lobo y Casal	55	>	>	Casado	Cirrosis hepática	Juan de Mena, 3.
Tirso Ceta Castaño	48	>	>	Idem	Peritonitis crónica	Hospital Provincial.
Germán Gutiérrez	22	>	>	Soltero	Hemorragia cerebral	Hospital del Buen Suceso.
Luciano Cuenca	3	>	>	Párvulo	Meningitis	P.º de Santa María de la Cabeza, 16.
Eugenio N. Díaz	3	>	>	Idem	Raquitismo	Hospital Provincial.
Feto masculino	>	>	>	>	>	Idem.
Doña Felipa Laguna	63	>	>	Viuda	Caquexia palúdica	Jesús del Valle, 23 y 25.
Carmen Abad	1	>	>	Párvulo	Sarampión	Castillo, 6.
María del Pilar Peña	>	>	22	Idem	Idem	Ave María, 48.
Gabriela Junes	>	>	>	Idem	Idem	Paseo de las Yערerías, 11.
Pilar Torrontera	53	>	>	Viuda	Grippe	Peligros, 11 y 13.
Manuela Blas	16	>	>	Soltera	Difteria	Arco de Santa María, 37 y 39.
María Jesús de Grandá y Antañona	16	>	>	Idem	Tuberculosis	Bravo Murillo, 58.
Elisa Otero	37	>	>	Casada	Idem pulmonar	Travesía del Conde Duque, 14.
María de los Angeles Ortiz	>	1	>	Párvulo	Sífilis infantil	Hospital Provincial.
María Checa	68	>	>	Casada	Hipertrofia cardíaca	Ronda de Toledo, 14.
Antonia Marcos	60	>	>	Idem	Colapso cardíaco	Hospital Provincial.
Catalina Hernández	86	>	>	Viuda	Bronquitis	Ronda de Segovia, 24.
Casilda García	1	>	>	Párvulo	Idem	Preciados, 52.
María San José Pérez	2	>	>	Idem	Idem	Hermosilla.
Nicolasa Rivas	>	>	>	>	Apoplejía pulmonar	Depósito judicial.
Leonor López	1	>	>	Párvulo	Enterocolitis	Jorge Juan (Plaza de Toros).
Mercedes Tutusan	>	>	12	Idem	Idem	Hospital Provincial.
Soledad Balbina	>	2	>	Idem	Idem	Idem.
Emilia Vega	1	>	>	Idem	Idem	Idem.
Soledad Peña	>	>	17	Idem	Idem	Idem.
María Fandiño	2	>	>	Idem	Meningitis	Rafael Calvo, 4.
Cándida Alvarez	1	>	>	Idem	Atrepsia	Alcalá, 180.
Feto femenino	>	>	>	>	>	Calle del Prado, 22.

Resumen por causas de las defunciones

SEXO	ENFERMEDADES																				TOTAL GENERAL														
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																			
	Pneumonia	Adenocarditis	Falsetis	Otras	TOTAL INFECCIOSAS	Varicela	Enterocolitis	Peritonitis	Periosteitis	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem		Idem	TOTAL INFECTO-CONTAGIOSAS	Idem	Idem	Idem	Idem	TOTAL COMUNES	TOTAL GENERAL						
Varenes	>	>	>	>	3	>	>	1	>	1	>	1	3	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	10	1	4	5	6	>	2	1	19	29
Hembras	1	>	>	>	1	>	3	>	>	1	>	>	1	2	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	8	1	2	4	5	>	1	1	14	23
TOTALES	1	>	>	>	1	>	6	>	>	1	1	>	1	2	5	2	>	>	>	>	>	>	>	>	>	18	2	6	9	11	>	3	2	33	52

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º NOPEISIO			5.º BUENAVISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º ENCLUEA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			HOSPITALES			D'ARREITO JUDICIAL			TOTAL GENERAL		
Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL			
2	1	3	3	2	5	1	1	2	>	2	2	1	5	6	2	1	3	4	1	5	4	1	5	>	1	1	2	1	3	9	6	15	1	1	2	29	23	52

Madrid 6 de Julio de 1898.—El Subsecretario, Merino.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 6 de Julio de 1898.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Angel Ibáñez.....	1	>	>	Párvulo.....	Sarampión.....	Ercilla, 17.
José Sáez.....	20	>	>	Soltero.....	Fiebre tifoidea.....	Jorge Juan, 12.
Pedro Rey.....	69	>	>	Casado.....	Idem.....	Pizarro, 14.
Narciso González.....	53	>	>	Idem.....	Tuberculosis.....	Caravaca, 15.
Pedro Tejedo.....	28	>	>	Soltero.....	Idem laringea.....	Rivera de Curtidores, 4.
Calixto Martín.....	49	>	>	Casado.....	Idem.....	Invencibles, 4.
Melchor Pragere.....	21	>	>	Soltero.....	Idem pulmonar.....	Hospital Provincial.
Victorio Guardian.....	54	>	>	Viudo.....	Cáncer.....	Idem.
Juan Babil.....	53	>	>	Soltero.....	Aneurisma del corazón.....	Trujillos, 9.
Pedro Ortiz.....	>	>	>	>	Congestión pulmonar.....	Depósito judicial.
Francisco Gómez.....	63	>	>	Viudo.....	Gastritis.....	Santistéban, 1.
Eduardo Hernández.....	>	3	>	Párvulo.....	Enteritis.....	Gonzalo de Córdoba, 3.
Ramón Edo.....	2	>	>	Idem.....	Enterocolitis.....	Arganzuela, 32.
Julian Valiente.....	41	>	>	Casado.....	Neuritis.....	Hospital Provincial.
Feliciano Fernández.....	23	>	>	Soltero.....	Idem.....	Paseo de Areneros, 6.
Julio de la Fuente.....	63	>	>	Casado.....	Prostatismo.....	Hospital Provincial.
Manuel Sastre.....	58	>	>	Idem.....	Apoplejía cerebral.....	Urosas, 10.
Andrés Ortiz.....	25	>	>	Idem.....	Idem.....	Ferraz, 26.
Esteban Rufo.....	44	>	>	Idem.....	Idem.....	Gravina, 3.
Hilario Miranda.....	76	>	>	Viudo.....	Idem.....	Asilo de Santa Cristina.
Julio del Alamo.....	>	2	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Oso, 10.
Paulino Burgos.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Cardenal Mendoza, 6.
Jesús Pareja.....	45	>	>	Casado.....	Mielitis ascendente.....	Pasaje de Indalecio, 2.
José Pintado.....	27	>	>	Soltero.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Angel López Rodríguez.....	53	>	>	Casado.....	Sin diagnóstico.....	Escorial, 26.
Manuel Cabrera.....	61	>	>	Viudo.....	Herida por arma de fuego.....	Depósito judicial.
Augusto Montero.....	>	>	>	>	Idem.....	Hospital del Carmen (judicial).
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Mesón de Paredes, 9.
Dña Emilia de la Puerta.....	16	>	>	Soltera.....	Tuberculosis.....	Serrano, 47.
Dolores Rodríguez.....	4	>	>	Párvulo.....	Granulía.....	Manzana, 9.
Luisa García.....	33	>	>	Casada.....	Tuberculosis laringea.....	Palma, 24.
Pilar Ubide.....	31	>	>	Párvulo.....	Gastritis.....	Barco, 34.
Josefa Lescana.....	63	>	>	Casada.....	Cirrosis hepática.....	Cuesta de las Descargas, 7.
Encarnación Salcedo.....	73	>	>	Idem.....	Apoplejía cerebral.....	Cava baja, 22.
Juana Quiles.....	2	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Monteleón, 8.
Luisa Ramona Cobos.....	2	>	>	Idem.....	Idem.....	Conde Duque, 17.
María Guseneta.....	3	>	>	Idem.....	Idem.....	Lavapiés, 8.
Antonia García.....	49	>	>	Casada.....	Asfixia por suspensión.....	Plaza de la Moncloa, 3.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Norte, 29.
Idem.....	>	>	>	>	>	Valverde, 20.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL.....													
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS												COMUNES																	
	Paratifoidea	Adinamiasis	Paludismo	Other	Viruela	Scarlatina	Erupciones	Hemiplegia	Insanez & Erupción	Parotiditis	Difteria	Opotulencia	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sifilis	Cardiaca	Alimentaria	Alta	Other		De los Aparatos	Cardio-cerebral	Cardio-pulmonar	Cardio-hepática	Cardio-renal	Cardio-cerebro-hepática	Cardio-pulmonar-hepática	Cardio-pulmonar-hepato-renal					
Varones.....	>	>	>	>	1	>	2	>	>	>	>	>	4	>	>	>	>	>	>	>	7	1	1	>	1	1	3	3	>	8	1	19	2	28
Mujeres.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	3	>	>	>	>	>	>	3	>	2	>	>	>	2	>	>	4	>	8	1	12
TOTALES.....	>	>	>	>	1	>	2	>	>	>	>	>	7	>	>	>	>	>	>	>	10	1	3	>	1	1	5	3	>	12	1	27	3	40

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º HOSPICIO		5.º BUENAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL										
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres									
1	3	4	4	3	7	1	1	2	2	4	1	1	2	1	1	2	5	5	2	1	3	1	1	2	7	>	7	2	>	2	28	12	40

Madrid 7 de Julio de 1898.—El Subsecretario, Merino.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.  
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de la Coruña.

Obras públicas.—Negociado de Fomento.—Faros.

Establecidas las defensas sub-marinas de la ría y puerto de Ferrol, de acuerdo con el Excmo. Sr. Capitán general de Marina de dicho Departamento, y á su propuesta, se hace público por medio de la presente circular que desde el día 1.º

del próximo mes de Junio inclusive quedarán apagados los faros de Prioriño Chico y Castillo de la Palma, que marcan la entrada y canal de dicho puerto.

La Coruña 25 de Mayo de 1898.—El Gobernador, Cristino Martos. 2427—M—1

Administración de Hacienda de la provincia de Orense.

No habiéndose publicado en la GACETA DE MADRID con la oportunidad necesaria el anuncio de la subasta del arriendo

del impuesto de consumos de esta capital, que se había señalado para el 12 del corriente mes, se suspende la celebración de dicho acto, que tendrá lugar el 26 del actual. Por consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones indirectas, se anuncia por medio del presente la celebración de la tercera subasta para el arriendo del impuesto de consumos de esta capital, bajo el pliego de condiciones que sirvió para la primera y segunda, publicada en el Boletín oficial de la provincia del día 25 de Abril próximo pasado y en la GACETA DE MADRID del 9 de Mayo último, y con arreglo al tipo anual siguiente:

	PESETAS
Cupo para el Tesoro. ( Por consumos.....	103.748
( Por alcoholes.....	14.168
( Por sal.....	7.084
<hr/>	
TOTAL.....	125.000
10 por 100 transitorio.....	12.500
<hr/>	
TOTAL CUPO DEL TESORO..	137.500
Recargo municipal del 10 por 100.....	117.916
<hr/>	
TOTAL GENERAL.....	255.416
<hr/>	
Importan los tres años.....	766.248

Dicha subasta tendrá efecto el día 26 del actual, á las doce de su mañana, en esta Administración de Hacienda y en la de la provincia de Madrid, admitiéndose posturas que cubran el tipo correspondiente á los tres ejercicios de 1898-99, 1899-900 y 1900-901, que ascienden en junto á la cantidad de 766.248 pesetas.

Se advierte que la diferencia de 728.748 pesetas que se indicaban en el anuncio anterior como total importe de los tres años económicos citados á 766.248, es el recargo transitorio del 10 por 100 que establece la ley de Presupuestos vigente, y que asciende á la cantidad de 37.500 pesetas.

Orense 10 de Julio de 1898.—El Administrador de Hacienda, Luis Siguer.

### Estación Central de Telégrafos.

*Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.*

#### CENTRAL

Alcoy.—López, Arroyo de Embajadores, 17.  
Idem.—Antonio Pérez Ruiz, Rinconada, 5.  
Toledo.—Luisa Villalba, Reina, 43.  
Soller.—Salmonte, Hotel Unión.  
Salamanca.—Juan Manuel Martín, Toledo, 26.  
Pontevedra.—Ulpiano Díaz, Sagasta, 8, cuarto.  
Alicante.—Andrés Cardona, Zaragoza, 4.  
Monasterio.—Fernández.  
Cambados.—Conde Canterac.  
Brieviesca.—Donato Manterola, Plaza Mayor.  
Logroño.—Regino Torres, Santiago, 2 (ausente).  
Burgos.—Antonio Palacios, sin señas.  
San Ildefonso.—Rein, ídem.  
Gijón.—Rafael Calleja, ídem.  
París.—Laborde, Huertas, 24 (ausente).  
Palma.—Ramón Espino.  
Albuñol.—Concha Rives.  
Wien.—Bleda, Castellana.  
Uzes.—Chandaplot, Pasaje de Recoletos.  
Ponferrada.—August Lemus, Castellana, 13, hotel.  
Veracruz.—López, Madrid.  
Zafra.—Funeraria Enciso y Compañía, calle Marina Española.

Madrid 12 de Julio de 1898.—Por el Jefe del Cierre, D. Ruya.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

#### Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, sacar á pública subasta el servicio de transportes necesarios para la conservación, limpieza y obras de las vías públicas afirmadas del interior y extrarradio de esta capital, bajo las condiciones siguientes:

*Pliego de condiciones facultativas para la contrata de transportes con destino á la conservación, limpieza y obras de las vías públicas afirmadas en el interior y extrarradio de esta capital.*

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### OBJETO, DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA CONTRATA

Artículo 1.º *Objeto de la contrata.*—Es objeto de esta contrata:

1.º Los transportes que sea necesario ejecutar para el entretenimiento y limpieza de los afirmados de las vías públicas del interior y extrarradio, que comprenden:

a) La extracción del polvo, barro, detritos y basuras procedentes de la limpieza de las vías afirmadas, conduciendo estos productos á los puntos que se le designen, y de no hacer designación especial, á los vertederos públicos ó á los particulares que de su cuenta pueda proporcionarse el contratista.

b) El suministro de la arena de miga que sea necesaria para el recebado de los firmes de estas mismas vías.

2.º Los transportes para las obras que se ejecuten en vías afirmadas ó que hayan de afirmarse, comprendiendo el de toda clase de herramientas y materiales que sean necesarios cuando se ejecuten por administración por operarios del Municipio, como son:

a) Herramientas, útiles de espartería y efectos varios desde los depósitos del ramo de Vías públicas á las obras.

b) La extracción de las tierras procedentes que se ejecuten para la explanación y apertura de caja en las calles que hayan de afirmarse por operarios de la crisis, llevándolas á los puntos que se le designen, ó de lo contrario á los vertederos públicos ó á los particulares que el contratista pueda proporcionar.

c) El suministro de arena de miga ó de río para las obras nuevas ó reparaciones de afirmados que se ejecuten por operarios de la crisis.

d) El de cubas de riego y transporte de las mismas, destinadas al mismo objeto.

e) El arrastre de carros de vuelo de propiedad del Municipio.

f) El transporte de cualquiera otra clase relacionado con las obras de que se trata.

Art. 2.º *Transportes que se excluyen de esta subasta.*—No comprende esta contrata el servicio de transportes de materiales, herramientas ó efectos que para las obras se adquieran por contratas especiales, en las que se estipule que han de ser entregados al pie de obra.

Tampoco comprende los transportes de tierras procedentes de los desmontes que se acuerden ejecutar por contratas, también especiales, en los que se prevenga hacer juntamente aquéllos y la mano de obra.

No figura, por último, en esta contrata ningún otro servicio de transportes de cualquier clase que sea y forme parte de una obra que se ejecute por una contrata especial.

Art. 3.º *Duración de la contrata.*—La duración de esta contrata será desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura hasta el 30 de Junio de 1901.

A los treinta días del otorgamiento de la mencionada escritura tendrá obligación el contratista de empezar á prestar el servicio.

Art. 4.º *Entidad de la contrata.*—Esta contrata comprende dos clases de servicio.

El primero es el de entretenimiento y limpieza de las vías afirmadas, según se indica en el primer párrafo del art. 1.º Comprende una cantidad de servicio indeterminado, mayor ó menor, según las circunstancias del tráfico y estado atmosférico, y se abonará por un tanto alzado mensual que se detalla en el cuadro de precios, cualquiera que sea su importancia.

El segundo, es el de los transportes diferentes que se hayan de ejecutar con motivo de las obras nuevas ó de reparaciones de afirmados que el Excmo. Ayuntamiento acuerde ejecutar con operarios de la crisis, según las necesidades, y según la importancia de los créditos que al efecto se consignen en los presupuestos.

Estos servicios se abonarán según sea el número é importancia de los que se presten, con arreglo á los precios consignados en el cuadro que acompaña á estas condiciones formando parte integrante de las mismas.

Resultando indeterminada la importancia del servicio de transportes que en la totalidad del año hayan de efectuarse, y por tanto el importe total de la contrata, se fija prudentemente en 80.000 mil pesetas el importe anual del servicio, siendo esta cantidad para regular la fianza provisional y definitiva de la contrata, y sólo para este fin, pero sin que en manera alguna sea obligatorio para el Municipio el empleo de esa cantidad, y sin que el contratista pueda elevar reclamación alguna sobre este particular.

#### CAPÍTULO II

##### CONDICIONES DEL MATERIAL Y SERVICIOS DE TRANSPORTES

Art. 5.º *Vehículos que han de emplearse.*—Los vehículos que el contratista está obligado á facilitar para el servicio de las obras, serán: carros, volquetes y cubas de riego.

La cabida de la caja de los carros será de un metro cúbico, y la de los volquetes dos quintos de metro cúbico. Unos y otros estarán bien acondicionados y corrientes de tableros y trampillas, y los que se dediquen á la limpieza, lo suficiente impermeables para poder conducir el barro y légamo sin que se vierta durante el transporte, y sin que haya necesidad de esperar á que esté encañado para poder cargarlo. Llevarán su correspondiente conductor, y estarán tirados por tres caballerías los carros y por una los volquetes.

Las cubas para riego serán del modelo ordinariamente empleado en Madrid y de cabida de un metro cúbico, montadas en su correspondiente carro, y acompañadas de las cubas ó mangas necesarias para hacer la carga del agua en las bocas de riego, fuentes ú otros puntos de toma. Cada carro de cuba irá tirado por dos caballerías y guiado por el correspondiente conductor.

Los carros de vuelo serán facilitados por la Villa, estando obligado el contratista á dar para el arrastre de cada uno tres caballerías con todos los arreos necesarios para el enganche y el correspondiente conductor.

Todas las caballerías de que habla el presente artículo serán mayores y con las condiciones de fuerza y demás necesarias para llevar bien el servicio, pudiendo desechar las que, reconocidas por un Veterinario municipal, no reúnan las condiciones precisas.

Todos los vehículos del contratista que se empleen en este servicio estarán pintados uniformemente y llevarán un rótulo que los distinga con facilidad, así como el servicio oficial que prestan. Además de la placa que indique el número del vehículo en la matrícula del Municipio, llevará pintado otro número particular de orden entre los que se destinan al servicio de transportes de vías públicas.

Art. 6.º *Condiciones de las arenas.*—La arena para el recebo de los afirmados será de la conocida con el nombre de arena de miga, ó sea arcilloarenosa, y procederá de los puntos que se designen por el Ingeniero, Ayudante ó Sobrestante del servicio de Vías públicas.

La arena de río para las mezclas y subsuelo de cintas de empedrados en las obras que se hagan con operarios de la crisis será lavada y de grano fino, y procederá del lecho del río Manzanares ó sus afluentes, debiendo estar limpia de tierra, cieno ú otras sustancias que la hagan impropia para su empleo ó que puedan producir mal aspecto en las obras.

Art. 7.º *Transportes de los productos de limpieza de los afirmados.*—La carga, conducción y descarga de los productos procedentes de la limpieza de las vías afirmadas será de cuenta del contratista, aboniéndosele por este servicio y el de suministro de recebo un tanto alzado mensual.

Para llevar á cabo este servicio, los peones camineros y auxiliares del Municipio recogerán el polvo, barro, hojas, detritos y estiércol que se encuentren en la calzada de las calles afirmadas, reuniéndolo en montones colocados en las cunetas del camino. El contratista tendrá obligación de quitar diariamente todos los montones de limpieza de este género que hayan sido formados el día anterior, sin que pueda permitirse que permanezcan en la vía pública más de veinticuatro horas en las calles y paseos del centro y de cuarenta y ocho en las del exterior.

La carga de los carros en los paseos del centro de la población y calles de mucha concurrencia, se hará precisamente desde las siete á las once de la mañana en el invierno, y desde las cinco á las nueve en el verano.

El contratista dispondrá sus elementos de manera que este servicio quede efectuado en la forma indicada, empleando al efecto cuantos vehículos, caballerías y obreros necesite, entendiéndose que, haciéndose este servicio por tanto alzado, no podrá elevar reclamación alguna por el aumento de trabajo en ciertas épocas y circunstancias.

Art. 8.º *Suministro de arena para el recebado de los firmes.*—El suministro de arena de miga para el recebado de los firmes de piedra partida cuando se encuentren descarnados por causa de lluvias, vientos, tránsito de vehículos, etc., ó por la

misma operación de la limpieza, será también de cuenta del contratista, quedando abonado juntamente con el de limpieza que se detalla en el artículo anterior con un tanto alzado mensual, y sin que el contratista pueda alegar reclamación alguna por el aumento de servicio en épocas determinadas.

En el suministro estará incluido el coste de picar la arena de los sitios en que se le designe por los empleados facultativos de Vías públicas municipales, la carga, la conducción y la descarga en montones en las vías afirmadas y en los puntos que indiquen los encargados del servicio.

Para el cumplimiento de este servicio, el contratista recibirá diariamente en la oficina una orden escrita con arreglo á las formalidades que en otro artículo se mencionan, indicando las vías en que se necesite recebo y la cantidad que deberá suministrar.

Art. 9.º *Vías en que el contratista deberá prestar el servicio de transportes para limpieza y recebado.*—Las vías en que el contratista deberá prestar el servicio de limpieza y recebo á que se refieren los artículos 7.º y 8.º, son todas las que en la actualidad ó en el curso de esta contrata estén pavimentadas con afirmado de piedra partida y situadas en el interior ó extrarradio de Madrid.

Además de éstas se incluirán también las que, perteneciendo á las zonas del Ensanche, tengan instalado el servicio de pavimento de afirmado en toda su longitud.

Al final de estas condiciones, y formando parte de ellas, se incluye una relación de las vías públicas que en la actualidad se encuentran en estas circunstancias, en las que deberá prestarse estos servicios y su clasificación para los fines del art. 7.º

Art. 10.º *Transportes para las obras nuevas y reparaciones de los afirmados.*—Los servicios de transportes para las obras nuevas ó de reparación de los afirmados que se hagan por los operarios de la crisis, se harán de la manera siguiente:

El servicio de transportes de herramientas, útiles, enseres y materiales, tierras de desmontes, etc., para las obras de afirmados que el Excmo. Ayuntamiento acuerde ejecutar con obreros por administración, se abonarán siempre á jornal.

Las cubas de riego y volquetes se abonarán siempre á jornal.

El arrastre de los carros de vuelo se hará también á jornal.

El suministro de arenas de miga ó de río se hará siempre por metro cúbico y en carros de esta capacidad, sin que se abone á un carro más de ocho portes de arena de miga y cuatro de río, cuando los que haga al día excedan de esa cantidad.

Art. 11.º *Horas de trabajo.*—Los carros, volquetes, cubas, huebras de arrastre y demás elementos de transporte que se pidan al contratista para las obras á que se refiere el artículo anterior, deberán asistir al trabajo á las mismas horas designadas para las brigadas de operarios del Excmo. Ayuntamiento en cada estación.

Art. 12.º *Carga y descarga en las obras del art. 10.*—La carga y descarga de los carros, volquetes, carros de vuelo y de cualquier transporte que se haga á jornal en las obras que se ejecuten por operarios de la crisis, según el art. 10, se hará por el conductor del vehículo ayudado por los operarios de la Villa.

En el suministro de las arenas, será de cuenta del contratista el picado ó excavación del terreno para extraer el material, su carga y la descarga en el punto de obra.

#### CAPÍTULO III

##### DISPOSICIONES DIVERSAS

Art. 13.º *Material que el contratista debe presentar en las obras.*—El número de carros, volquetes y cubas de riego que para efectuar el servicio de obras nuevas y reparaciones de caminos ha de suministrar diariamente el contratista, se determinará con arreglo á las necesidades del servicio por la Dirección facultativa; pero sin que se le pueda exigir por este concepto más de 25 carros, 15 volquetes, cinco cubas de riego y 109 metros cúbicos de arena de miga y 50 de arena de río, pudiendo, no obstante, llegar á cubrir todo el servicio que se le pida.

No podrá alegar excusa ni reclamación alguna por la diferencia del número de vehículos que se le pidan unos días con relación á otros.

Art. 14.º *Pedidos de servicio.*—Los pedidos de servicio se harán diariamente al contratista por los empleados facultativos de la Dirección, y serán de dos clases: unos para la limpieza de los montones procedentes de los firmes y suministro de recebo que sea necesario emplear en cada calle para el entretenimiento de los afirmados, cuando la piedra se encuentre al descubierto por causa de lluvias, vientos ó de la misma operación de limpieza; otros para el material de carros, volquetes, cubas, huebras y portes de arena que sean necesarios en las obras nuevas del extrarradio y reparaciones de los firmes, cuando éstas se ejecuten por operarios de la crisis.

Los primeros se harán fijando en cada uno de ellos las calles en que tenga que acopiarse el recebo, cantidad del mismo y plazo para acopiarlo. Para la redacción de estos pedidos se tendrá presente que el contratista no estará obligado á servir al mismo tiempo, para este objeto, más de una calle ó paseo en cada distrito, y que el número de metros cúbicos de recebo que se le podrá exigir en cada calle no excederá de 30 diariamente. Asimismo se ordenará en estos pedidos todas las calles en que haya de retirarse los montones de limpieza de afirmados hechos en el día por los camineros y peones de la Villa.

En los segundos se fijará el número de carros, volquetes, cubas, huebras, etc., y metros cúbicos de arena que deban acopiarse ó presentarse al trabajo en cada tajo. En los pedidos de carros se indicará el punto de obra, clase de trabajo y número de vehículos necesarios, haciéndose un pedido para cada dos distritos.

Todos los pedidos se harán por escrito y por duplicado, recibiendo uno el contratista y archivándose el otro en las oficinas de la Dirección, después de haber firmado el contratista el enterado.

Art. 15.º *Reconocimiento del material.*—El material de carros, volquetes, cubas y huebras, así como la arena de miga ó de río que se suministre, serán reconocidos diariamente por el empleado facultativo encargado de la obra, desechándose el que no reúna las condiciones marcadas en este pliego. El contratista estará obligado á retirar en el acto los materiales y medios de transporte que se le desechen, reponiéndolos con otros de condiciones.

Art. 16.º *Penalidades en que incurre el contratista por faltas cometidas en el servicio.*—Por las faltas que el contratista cometa en el servicio de limpieza y recebado de las vías afirmadas, incurrirá en las siguientes penalidades:

Por cada montón de productos de limpieza de un carro de cabida que no recoja dentro de los plazos y horas marcados

en el art. 7.º, incurrirá en la multa de 5 pesetas por cada día ó fracción de día que se retrase en retirarlo

Cuando el contratista no termine el acopio de la arena de recebo dentro del plazo que se le indique para cada vía, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14, incurrirá en una multa de 10 pesetas por cada día que se retrase.

Por las faltas en el servicio de arrastres para las obras nuevas y de reparación de afirmados, sufrirá las penalidades siguientes:

Por cada carro, volquete, cuba de riego ó huebra que falte á cada tajo ó no se presente en el mismo á la hora debida, sufrirá una multa de 10 pesetas.

Por cada metro cúbico de arena que el contratista deje de acopiar en un tajo, con arreglo al pedido, sufrirá una multa de 3 pesetas si es arena de miga, y de 6 si es de río.

Por cada carro, volquete, cuba de riego ó huebra que sea desechada y no sea repuesta, según preceptúa el art. 15, sufrirá una multa de 10 pesetas.

Por cada metro cúbico de arena que se deseche y no se retire inmediatamente, según preceptúa el mismo art. 15, sufrirá una multa de 15 pesetas por cada día que permanezca en la vía pública. Esta misma penalidad será aplicable á las arenas de recebo que sean desechadas en los suministros para el entretenimiento de los afirmados.

Por último, si el contratista no concurre á la oficina á la hora que se le señale para recoger y firmar los pedidos, se le impondrá una multa de 25 pesetas por cada falta.

Art. 17. Plazo para aplicar las multas.—Todas las multas que se indican en el artículo anterior, se entienden sencillas y podrán aplicarse á 10 faltas de cada una de las clases mencionadas. Si las faltas no se corrigen, se duplicarán las multas para las 10 faltas siguientes; y si en estas circunstancias no se han corregido, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato con los efectos que marca el artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

Art. 18. Modo de hacer efectivas las multas.—Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo á lo que preceptúan los dos artículos anteriores, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, en la forma que establece el art. 32 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, ya citado.

Art. 19. Reposición de la fianza y caso de rescisión.—El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se hayan impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para que la complete no lo hubiese hecho, se declarará rescindido el contrato con todos los efectos del art. 23 del citado Real decreto de 4 Enero de 1883, según previene el art. 33 del mismo.

CAPÍTULO IV

VALORACIÓN Y ABONO DE LOS SERVICIOS

Art. 20. Precios tipos.—Los precios tipos que han de servir de base á esta contrata, son los que se indican en el cuadro de precios que al final se acompaña, y forma parte integrante de estas condiciones, deduciendo la baja ó mejora del remate, si la hubiere.

En el precio señalado para el abono mensual del servicio de transportes de limpieza y recebo para el entretenimiento de las vías afirmadas, se entienden pagados todos los que el contratista tenga necesidad de ejecutar durante cada mes, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 1.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y demás de este pliego que se refieren á este asunto, cualquiera que sea la importancia del servicio efectuado.

En los carros, volquetes, cubas, huebras, etc., que trabajan á jornal, los precios tipos se aplicarán al trabajo de un día ó por medios jornales, entendiéndose por medio jornal cualquier fracción de día, siempre que no exceda de cinco horas de trabajo.

Los metros cúbicos de arena para las obras de afirmados, se abonarán cada uno á los precios del cuadro, según sea de miga ó de río.

Si después de hecho el pedido del servicio necesario para las obras de un día, para el siguiente, no pudiera trabajarse en éste por causa de lluvias ú otra cualquiera, á juicio de la Dirección facultativa, el contratista retirará el material que le hubiese pedido sin empezar á trabajar, y sin que por ello tenga que abonarse nada por indemnización de daños ó perjuicios ó cualquiera otra.

Art. 21. Contabilidad del servicio.—Por los empleados del Municipio y los operarios del contratista se llevarán notas diarias del servicio de transportes que se ejecute.

Al efecto se tendrán unos libros talonarios foliados, con matriz y hoja, y serán de dos clases: uno para los servicios á jornal, en los que se hará constar el número del carro, el nombre y apellido del carretero, el punto de carga, el de descarga y la clase de portes que se hayan ejecutado; los otros serán para el abono de los metros cúbicos de arena de río y de miga, y en ellos se harán constar el número del carro, nombre y apellido del carretero y el punto de descarga.

Estas hojas se llenarán y firmarán por el encargado ó capataz de cada obra y se entregarán en el acto al carretero, conservándose las matrices correspondientes en la oficina del ramo, en la que se deberán presentar las hojas recibidas por el contratista diariamente y los libros talonarios el mismo día en que se terminen. No será valedera la hoja y talón que no lleven escritos con claridad todos los huecos y la firma del capataz responsable.

Además de estos justificantes se pasará un parte diario á la oficina de la Dirección de Vías públicas, suscrito por el Capataz mayor ó Sobrestante de cada distrito, indicando el resumen detallado de todo el servicio de transportes hecho en su demarcación y las calles ó paseos afirmados que se hayan limpiado ó recebado y cantidad de arena gastada en los trabajos de limpieza y entretenimiento.

Art. 22. Relaciones mensuales de partes.—Al final de cada mes se hará por la oficina de Vías públicas el resumen y confrontación de los documentos justificantes del servicio hecho durante el mismo, que se han mencionado en el artículo anterior.

Con estos datos se formará una relación mensual, en la que por separado se detalle el de carros, volquetes, cubas, huebras, etc., que hayan trabajado á jornal, y el número de metros cúbicos de arena suministrados á las obras.

En estas mismas relaciones se hará constar separadamente y por cada distrito, si el contratista ha cumplido en él todas las obligaciones á que estará sujeto con arreglo á las condiciones de este pliego, respecto de los transportes de limpieza y recebado de las vías afirmadas que se hace por un tanto alzado.

Las relaciones mensuales de portes llevarán el sello de la Dirección, y firmadas por el Jefe de la oficina que las ha formado, y además suscritas por los Sobrestantes ó Capataces mayores, los Ingenieros Ayudantes y el conforme del Ingeniero Director y del contratista.

Art. 23. Relaciones valoradas y certificaciones mensuales.—Aplicando á las relaciones de portes, de que habla el artículo anterior, los precios de cada servicio, se formarán las relaciones valoradas, de cuyo importe se expedirá la certificación correspondiente por el Ingeniero Director facultativo de Vías públicas, que estarán acompañadas del sello de la Dirección y autorizadas por el V.º B.º de la Alcaldía Presidencia.

Desde la fecha en que estén extendidas estas certificaciones por la Dirección facultativa, empezará á contarse el plazo á que se refiere el art. 35 del tan repetido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

CAPÍTULO V

PRESCRIPCIONES GENERALES

Art. 24. Obligación del contratista de asistir diariamente á la oficina.—Para recibir las órdenes é instrucciones del servicio y confrontar el resultado del trabajo diario, el contratista ó su representante, debidamente autorizado, asistirá todos los días á las oficinas de la Dirección de Vías públicas á la hora que se señale para la orden general, debiendo firmar su conformidad con los pedidos que se le hagan, y recibir los correspondientes al trabajo del día siguiente.

Art. 25. Obligaciones de los empleados del contratista para la administración.—Todos los empleados, dependientes ú operarios del contratista guardarán el respeto y consideración debida á los Sres. Concejales, al Ingeniero Director de Vías públicas y á los demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

El Ingeniero Director podrá exigir al contratista que despidá á aquellos de sus dependientes ú operarios que cometan alguna falta, cuya orden deberá cumplirse inmediatamente.

Art. 26. Baja ó mejora del remate y forma en que debe proponerse.—La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer la proposición, lo siguiente á la letra: si no se hiciese baja por los precios tipos, y si se hiciese, con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 27. Otras condiciones.—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estos condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato.

Regirán también las del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y las del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas de 11 de Junio de 1886.

Art. 28. Policía urbana.—El contratista está obligado á cumplir todo lo que previenen las Ordenanzas de policía urbana y bandos vigentes sobre carros de transporte, ó que en lo sucesivo se prevenga, debiendo estar provistos todos los vehículos de la correspondiente chapa, abonando, tanto el importe de este arbitrio, como el de cualquier otro que esté establecido ó pueda establecerse durante el curso de esta contrata, ya sobre vehículos, ya sobre materiales.

Art. 29. Prórroga del servicio.—Si á la terminación de esta contrata las necesidades del servicio exigieran la continuación del mismo hasta que empiece á efectuarse por otra nueva contrata ó forma distinta, el Excmo. Ayuntamiento podrá acordar dicha continuación durante el plazo que crea necesario, siempre que no exceda de doce meses, estando obligado el contratista á efectuar el servicio durante dicha prórroga, bajo las condiciones de este pliego y á los mismos precios.

Art. 30. Reserva de la Administración.—Si durante el curso de esta contrata el Excmo. Ayuntamiento acordara verificar el todo ó parte del servicio de transportes para las vías afirmadas y sus obras en otra forma distinta, el contratista no tendrá derecho á reclamación de ninguna clase, obligándose á continuar, si la modificación fuera parcial, con lo restante del servicio.

Relación de las vías públicas afirmadas á que se refiere el art. 9.º de este pliego, en las que han de hacerse los trabajos de entretenimiento y limpieza, y su clasificación para los fines de dicho artículo:

Table with 2 columns: CALLES and CLASIFICACIÓN. Lists streets like Alarcón, Alcalá, Alarcón, etc., and their classification as Interior or Exterior.

Table with 2 columns: CALLES and CLASIFICACIÓN. Lists streets like Comercio, Casado del Alisal, Canillas, etc., and their classification as Interior or Exterior.

**Cuadro de precios tipos á que se refiere el art. 20 del pliego de condiciones.**

	Pesetas.
<i>Entretenimiento y limpieza de afirmados.</i>	
Por el servicio de extracción de los montones de limpieza formados por los obreros del Municipio y suministro de la arena de recebo que sea necesaria para el entretenimiento de las mismas. Se abonará cada mes la cantidad de cinco mil pesetas. ....	5.000
<i>Transportes para las obras nuevas y de reparación de los afirmados.</i>	
Por cada metro cúbico de arena de río puesta al pie de obra, cuatro pesetas y cincuenta céntimos	4'50
Por cada metro cúbico de arena de miga, en las mismas condiciones, dos pesetas. ....	2
Por cada día de jornal de un carro, decabida de un metro cúbico, con tres caballerías y su correspondiente conductor, trece pesetas. ....	13
Por cada día de jornal de un volquete, de cabida de dos quintos de metro cúbico, con su correspondiente caballería y conductor, seis pesetas..	6
Por cada día de jornal de una cuba de riego montada en su correspondiente carro, con dos caballerías para el arrastre y su conductor, once pesetas. ....	11
Por cada día de jornal de tres caballerías, con sus correspondientes arrosos y conductor para el arrastre de los carros de vuelo, propiedad de la Villa, para transporte de sillares, etc., doce pesetas. ....	12

**Económico-administrativas.**

1.ª La subasta se verificará el día 26 de Julio de 1898, á las diez de la mañana, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de su Excelencia.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de nueve á once, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirven de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 12.000 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª Los precios tipos para esta subasta son los que se expresan en el cuadro que acompaña al pliego de condiciones facultativas, según previene el art. 20 del mismo; y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos municipales.

7.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos establecidos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.º, con el timbre del impuesto de guerra de 0'40 pesetas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa 24.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrirá á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al

efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852, sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Sr. Ingeniero Director de Vías públicas, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que produce la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Madrid 11 de Julio de 1898. = El Secretario, Francisco Ruano.

*Modelo de proposición.*

D. ...., que vive ....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del servicio de transportes con destino á la conservación, limpieza y obras de las vías públicas afirmadas en el interior y extrarradio de esta capital, hasta 30 de Junio de 1901, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta* de esta capital del día .... de .... de...., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, ó con la baja de .... tanto por 100 (en letra) en los precios tipos.) Madrid .... de .... de 189 .

(Firma del proponente.)

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados militares.**

**PAMPLONA**

D. Agustín Balaguer y Fabregat, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor de este expediente en averiguación de las causas que motivaron la falta de concentración á esta zona del recluta del reemplazo de 1897 Pedro Barcelona Camino.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Barcelona Camino, natural de Valcarlos, provincia de Navarra, hijo de Miguel y de María Teresa, de estado soltero, de veinte años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca grande, color sano, frente espaciosa, aire bueno, de oficio labrador, señas particulares ninguna, su estatura un metro 696 milímetros, sabe leer y escribir, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en este expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 6 de Junio de 1898.—Agustín Balaguer. 2488 -M

D. Agustín Benito Berzal, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor de la misma.

No habiéndose presentado á concentración, verificada en esta zona el día 5 de Mayo de este año, el recluta del reemplazo de 1897, con el núm. 3, por el cupo y Ayuntamiento de Lanz, Alejandro Iñarregui Anzoain, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Alejandro Iñarregui Anzoain, hijo de Antonio y de Javiera, natural de Olague, Ayunta-

miento de Lanz, partido judicial de Pamplona, provincia de Navarra, avecindado en Lanz, nació el día 9 de Febrero de 1878, de oficio labrador, de estado soltero, estatura un metro 948 milímetros, sus señas: pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba saliente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, señas particulares ninguna, y cuyo paradero se ignora, pora que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, se presente en esta plaza á dar sus descargos en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 6 de Junio de 1898.—El Comandante, Juez instructor, Agustín Benito. 2490—M

D. Agustín Benito Berzal, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del reemplazo de 1897, con el núm. 22, por el cupo de Lesaca, Juan Lezaga Tellechea, por no haberse presentado á la concentración verificada en esta zona el día 5 de Mayo de este año.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Lezaga Tellechea, hijo de José y de Josefa, natural de Lesaca, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Pamplona, provincia de Navarra, avecindado en Lesaca, nació el día 10 de Marzo de 1878, de oficio labrador, de estado soltero, estatura un metro 650 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, señas particulares ninguna, acreditó no saber leer y escribir, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente por deserción; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 6 de Junio de 1898.—El Comandante, Juez instructor, Agustín Benito. 2493—M

D. Agustín Benito Berzal, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del reemplazo de 1897, con el núm. 6, por el Ayuntamiento de Beinza Sabayén, Martín José Echeguiá Amondarain, por la falta grave de no haberse presentado á concentración en Caja el día 5 del mes de Mayo de este año.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Martín José Echeguiá Amondarain, hijo de Juan Miguel y de Joaquina, natural de Beinza Sabayén, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Pamplona, provincia de Navarra, avecindado en Beinza Sabayén, nació el día 28 de Marzo de 1878, de oficio labrador, de estado soltero, estatura un metro 641 milímetros, sus señas: pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 6 de Junio de 1898.—El Comandante, Juez instructor, Agustín Benito. 2494—M

D. Visitación Muñoz y Lillo, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1897, Plácido Benito Guembe Recari, por la falta grave de no haberse presentado á esta zona el día 5 de Mayo último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Plácido Benito Guembe Recari, natural de Sada, avecindado en el mismo, Juzgado de primera instancia de Aóiz, provincia de Navarra, hijo de Fermín y de Nicasia, estado soltero, de diez y nueve años, once meses y cinco días de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo rojo, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, estatura un metro 840 milímetros, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia de Navarra, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la zona de reclutamiento de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 7 de Junio de 1898.—El Comandante, Juez instructor, Visitación Muñoz. 2484—M

D. Agustín Balaguer y Fabregat, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del reemplazo de 1897, Fermín Irigoyen Jiménez, por la falta de no haberse presentado á concentración en esta zona el día 5 de Mayo del corriente año.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Fermín Irigoyen Jiménez, hijo de Salvador y de Juana, natural de Ujué, vecindado en idem, provincia de Navarra, de veinte años de edad, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 553 milímetros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Navarra, comparezca en esta plaza á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á concentración en esta zona el 5 de Mayo último; bajo apercibimiento de que será declarado en rebeldía si no comparece en dicho plazo, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y á mi disposición, á esta plaza; pues así lo tengo ordenado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 7 de Junio de 1898.—Agustín Balaguer. 2486—M

D. Agustín Balaguer y Fabregat, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del reemplazo de 1897, Venancio Equet Dufurrena, por la falta de no haberse presentado en esta zona el día 5 del mes de Mayo del corriente año.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Venancio Equet Dufurrena, hijo de Santiago y de Dolores, natural de Ochagavía, vecindado en Izalzu, provincia de Navarra, de veinte años de edad, estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, de oficio carpintero, señas particulares ninguna, su estatura un metro 695 milímetros, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Navarra, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que será declarado en rebeldía si no comparece en dicho plazo, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y á mi disposición, á esta plaza; pues así lo tengo ordenado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 7 de Junio de 1898.—Agustín Balaguer. 2489—M

D. Agustín Benito Berzal, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del cupo y reemplazo de 1897, con el núm. 37, por el Ayuntamiento de Larraun, Saturnino Estanga Oreja, por la falta grave de no haberse presentado á concentración en Caja el día 5 de Mayo de este año.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Saturnino Estanga Oreja, hija de Manuel y de María Antonia, natural de Gorrite, Ayuntamiento de Larraun, partido judicial de Pamplona, provincia de Navarra, vecindado en Gorrite; nació el día 9 de Junio de 1878, de oficio labrador, de estado soltero, estatura un metro 675 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, señas particulares ninguna, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 7 de Junio de 1898.—El Comandante, Juez instructor, Agustín Benito. 2491—M

D. Agustín Benito Berzal, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del reemplazo de 1897, con el núm. 40, por el cupo de Larraun, Ignacio Juambelz Errasquin, por la falta grave de no haberse presentado á concentración en Caja el día 5 del mes de Mayo de este año.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ignacio Juambelz Errasquin, hijo de Martín José y de Josefa Antonia, natural de Aspiroz, Ayuntamiento de Larraun, partido judicial de Pamplona, provincia de Navarra, vecindado en Aspiroz, Ayuntamiento de Larraun; nació el día 18 de Junio de 1878, de oficio labrador, de estado soltero, estatura un metro 575 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, señas particulares ninguna, acreditó no saber leer y escribir, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes,

á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 7 de Junio de 1898.—El Comandante, Juez instructor, Agustín Benito. 2492—M

D. Fulgencio Fernández Morante, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado Miguel Fernández de Arroyabe Errasti por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este Cuerpo Miguel Fernández de Arroyabe Errasti, hijo de Félix y de Fermína, natural de Salinas (Guipúzcoa), vecindado en Nanclares de Gamboa (Alava), de veinte años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, nariz y boca regulares, color bueno, frente espaciosa y de un metro 708 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar (cuartel de la Ciudadela), para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo contra el mencionado individuo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de la Ciudadela de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 8 de Junio de 1898.—Fulgencio Fernández Morante. 2476—M

D. Agustín Balaguer y Fabregat, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del reemplazo de 1897, Perfecto Inza Urría, por la falta de no haberse presentado á concentración en esta zona el 5 de Mayo del corriente año.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Perfecto Inza Urría, hijo de Luis y de Lucía, natural de Arizala, Ayuntamiento de Yerri, provincia de Navarra, de veinte años de edad, estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, de oficio labrador, señas particulares ninguna, su estatura un metro 589 milímetros, sabe leer y escribir, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia de Navarra, comparezca en esta plaza á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haberse presentado á concentración en esta zona el 5 de Mayo último; bajo apercibimiento de que será declarado en rebeldía si no comparece en dicho plazo, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y á mi disposición, á esta plaza; pues así lo tengo ordenado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 8 de Junio de 1898.—Agustín Balaguer. 2482—M

D. Agustín Balaguer y Fabregat, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del reemplazo de 1897, Pascasio Nieva Ruiz, por la falta de no haberse presentado á concentración en esta zona el 5 de Mayo del corriente año.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pascasio Nieva Ruiz, hijo de Gabino y de María, natural de Galdeano, Ayuntamiento de Allin, provincia de Navarra, de veinte años de edad, de estado soltero, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, de oficio labrador, estatura un metro 650 milímetros, sabe leer y escribir, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Navarra, comparezca á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haberse presentado á concentración en esta zona el 5 de Mayo último; bajo apercibimiento de que será declarado en rebeldía si no comparece en dicho plazo, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes, y á mi disposición á esta plaza; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 8 de Junio de 1898.—Agustín Balaguer. 2483—M

D. Visitación Muñoz y Lillo, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta excedente de cupo, del reemplazo de 1897 Saturnino Gloria Echeverría, por la falta grave de no haberse presentado en esta zona el día 5 de Mayo último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Saturnino Gloria Echeverría, natural de Isaba, vecindado en idem, Juzgado de primera instancia de Aóiz, provincia de Navarra, hijo de Tomás y de Sebastiana, estado soltero, de diez y nueve años, seis meses y once días de edad, de oficio pastor, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba nada, boca grande, color sano, frente regular, aire libre, señas particulares un sobrehueso en el último dedo de la mano derecha, acreditó saber leer y escribir, estatura un metro 660 milímetros, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que

si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura de referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la zona de reclutamiento de Pamplona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 8 de Junio de 1898.—El Comandante, Juez instructor, Visitación Muñoz. 2485—M

D. Agustín Balaguer y Fabregat, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del reemplazo 1897, Silvestre Mutilva Arsoz, por la falta de no haberse presentado á concentración en esta zona el día 5 de Mayo del año corriente.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Silvestre Mutilva Arsoz, hijo de Ciriaco y de Ignacia, natural de Garisoain, Ayuntamiento de Guesalaz, provincia de Navarra, de veinte años de edad, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, su estatura un metro 576 milímetros, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia de Navarra, comparezca á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haberse presentado á concentración en esta zona el día 5 de Mayo último; bajo apercibimiento de que será declarado en rebeldía si no comparece en dicho plazo, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y á mi disposición, á esta plaza; pues así lo tengo ordenado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 9 de Junio de 1898.—Agustín Balaguer. 2480—M

D. Agustín Balaguer y Fabregat, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del reemplazo de 1897, Leoncio Barrena Barbarín, por la falta de concentración en esta zona el 5 de Mayo del corriente año.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Leoncio Barrena Barbarín, hijo de Gorgonio y de Ambrosia, natural de Zabal, Ayuntamiento de Yerri, provincia de Navarra, de veinte años de edad, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 631 milímetros, sus señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia de Navarra, comparezca á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haberse presentado á concentración en esta zona el 5 de Mayo último; bajo apercibimiento de que será declarado en rebeldía si no comparece en dicho plazo, parándole los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y á mi disposición, á esta plaza; pues así lo tengo ordenado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 9 de Junio de 1898.—Agustín Balaguer. 2481—M

D. José de Araoz y Nolla, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Esteban Iturre Pérez por falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Esteban Iturre Pérez, natural de Burgui, vecindado en dicho pueblo, provincia de Navarra, de diez y nueve años de edad, soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, barba poca, nariz chata, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire jovial, señas particulares ninguna, de estatura un metro 670 milímetros, acreditó saber leer y escribir, y es hijo de Francisco y de Josefa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las siguientes seguridades, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 10 de Junio de 1898.—El Comandante, Juez instructor, José de Araoz. 2474—M

D. José de Araoz y Nolla, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente instruido en averiguación de las causas que motivaron la falta de concentración á esta zona del recluta Calixto Hernández Melero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Calixto Hernández Melero, natural de Castillo Nuevo, vecindado en dicho pueblo, provincia de Navarra, hijo de Juan y de Fernanda, de estado soltero, de edad de diez y nueve años y siete meses, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color trigüeno, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, estatura un metro 546 milímetros, no sabe leer ni escribir, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, comparezca



con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Morón á 8 de Junio de 1898.—Lucas Zamalloa.— De orden de S. S., Alejandro Cotta.

Señas.

Veinticinco cerdos primales, dos de ellos hembras, recién castrados, todos colorados, excepto uno que es pintado en negro, con una agujero en una de las orejas, de hierro, uno de ellos algo cojo de la pata izquierda. J—3761

SANTIAGO

D. Alberto Ríos Rojas, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

Por la presente requisitoria cita y llama al procesado Domingo Antonio Prado García, alias Cacarañado, hijo de Francisco y Antonia, natural de Lugo, albañil, de veintiséis años de edad, que residió en esta población, ignorándose su actual paradero y sus señas personales, acerca de las que sólo consta que es muy hoyoso de viruelas, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio Consistorial, á responder de los cargos que le resultan del sumario que se instruye sobre lesiones al cabo del batallón Cazadores de la Habana Andrés Sánchez Pérez; advertido de que no verificándolo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. Q.), ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de este partido.

Dada en Santiago á 13 de Junio de 1898.—Alberto Ríos Rojas.—De su orden, Vicente Rey Barreiro. J—3791

NOTICIAS OFICIALES

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 18 de Enero de 1893, con el número 4.767, á favor de Doña Enriqueta García, un resguardo de depósito de 24 obligaciones de la Diputación de Navarra, importantes en junto 12.000 pesetas nominales.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por tercera vez, para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde el día 12 de Junio próximo pasado, fecha de la inserción del primer aviso en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expirará el duplicado, quedando anulado el primitivo, y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 11 de Julio de 1898.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Luis C. Ilundain, Secretario. X—82

Compañía general Abulense.

Balance general de la Sociedad en fin de Junio de 1898.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities in Pesetas.

Avila 30 de Junio de 1898.—El Secretario, Jorge Navarro y Almansa.—V.º B.º.—El Presidente, José Rodríguez Oller. X—81

Sociedad Huilera Española.

La Junta de gobierno de esta Sociedad, en virtud de lo que previene el art. 25 de los estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas para celebrar junta general ordinaria el día 29 del mes de Julio actual, á las once de la mañana, en su domicilio, plaza de Medinaceli, 4, principal.

Con arreglo al art. 27 de los estatutos, tienen derecho de asistencia á la junta los poseedores de cien acciones cuando menos. Los señores accionistas que se hallen en este caso deberán depositarlas en las Cajas de la Sociedad de Crédito Mercantil y recoger la papeleta de entrada, acreditando haber cumplido aquel requisito en la Secretaría de la Sociedad Huilera Española todos los días, de diez á doce de la mañana, hasta el día anterior al en que debe celebrarse la junta.

En la misma oficina, y hasta el día indicado, se facilitarán fórmulas impresas de poderes para poder delegar el derecho de asistencia.

Los tenedores de menos de cien acciones que deseen concurrir á la junta deberán constituir agrupaciones de cien ó más acciones, confiando la representación á uno de los que compongan el grupo ó á otros accionistas que tengan derecho de asistencia. En la Secretaría de la Sociedad se facilitarán igualmente fórmulas impresas para otorgar esa representación.

Los poderes deberán presentarse para su reconocimiento y aprobación el día anterior al señalado para la celebración de la junta.

Barcelona 7 de Julio de 1898.—El Secretario, José P. de Gayangos. X—83

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Julio de 1898, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' and 'FONDOS PÚBLICOS' showing market data for various bonds and currencies.

Bolsas extranjeras.

Paris 11 de Julio de 1898.

Table showing exchange rates for various foreign currencies and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, beneficio, 73'00-75'00-74'25-3'75-73'00-72'75.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Julio de 1898.

Meteorological data table with columns for Hora, Altura del barómetro, Temperatura, Humedad, Dirección, and Estado.

Oscilación barométrica, d. (milímetros) 17
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche. + 14
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)...

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las seis, el día 12 de Julio de 1898.

Table of telegraphic reports from various locations including Sevilla, Madrid, Barcelona, etc., detailing atmospheric conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año G de 1898.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the 'Guía oficial de España'.

SANTOS DEL DIA

San Anacleto, mártir, y San Esdras, profeta. Cuarenta horas en San Sebastián.

ESPECTACULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 30 de abono.—Turno par.—Favorita. Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio. Entrada, una peseta.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El santo de la Isidra.—El dió de «La Africanas».—Calderón.—Pepe Gallardo.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las ocho y tres cuartos.—¡Olé, Sevilla!—Loreto Frégoli.—Las aguas buenas.—Las campesinas.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Segunda presentación de los célebres Waltrys, Jack and Gill, y de los Franks. Reparación de la elegante Mlle. Vonarc.